

DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO



170

Vol. : 1362 Sección Civil y Judicial
Nº : 55
Año : 1830

Acosta Isabel otorga libertad a cuatro de sus esclavos.

Foj. : 1

... como desde hoy para siempre que mi esclava llama
mada Fernanda sea libre de su esclavitud, y tambien Firmenegitos,
Petronila, y Carlos: la primera de edad de diez y siete años: el segundo de
doce: la tercera de seis, y el quarto de quatro años, cuya libertad les
doy no solamente por los servicios que con lealtad me han hecho, sino
tambien por haberme ayudado para el aumento de mis intereses,
en cuya correspondencia despo mandado à mis Albaceas se les entregue
lo que consta en la quinta clausula de mi Testamento, y quiero que
desde ahora para siempre gozen de su libertad, sin que mis Herede-
ros, Albaceas, ó Parientes puedan en tiempo alguno esclavizarlos, y
asi despo otorgado en mi Testamento por clausula de mi ultima vo-
luntad. En cuya inteligencia suplico à los Señores Jueces de
esta Republica se sirvan dar à esta Escritura todo el valor que
por Dios sea necesario para el efecto que llevo expresado. Fyo di-
cho Juez que presente estoy, Certifico, que conosco à la Otorgante, y
que asi lo hizo ante mi, y dos Testigos, y en fe de ello por no caber firmar
yo à uno de los Testigos para que firmare por ella, y lo hizo Antonio
Puda à la misma fecha de que certifi-

DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO



170

En esta Villa de Concepcion a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta: por ante mi el Ciudadano José Mariano Parra Alcedo, Juez Ordinario Constituido de ella, y los Testigos infra escritos se presentó Isabel Acosta, Vecina de esta a efectos de Otorgar Carta de libertad a favor de unos esclavos suyos, y la hizo en los terminos siguientes: Sepan quantos esta Carta de libertad vieren, como yo Isabel Acosta Vecina de esta Villa, por la presente otorgo, que es mi voluntad desde hoy para siempre que mi esclava llamada Fernanda sea libre de su esclavitud, y tambien Firmengilito, y Petronila, y Carlos: la primera de edad de diez y siete años: el segundo de doce: la tercera de seis, y el quarto de quatro años, cuya libertad les doy no solamente por los servicios que con lealtad me han hecho sino tambien por haberme ayudado para el aumento de mis intereses, en cuya correspondencia desp mandado a mis Albaceas se ha cumplido lo que consta en la quinta clausula de mi Testamento, y quiero que desde ahora para siempre gozen de su libertad, sin que mis Herederos, Albaceas, o Procuradores puedan en tiempo alguno esclavizarlos, y asi deso otorgado en mi Testamento por clausula de mi ultima Voluntad. En cuya inteligencia suplico a los Señores Jueces de esta Republica se sirvan dar a esta Escritura todo el valor que por Dios sea necesario para el efecto que llevo expresado. Yo dicho Juez que presente estoy, Certifico, que conosco a la Otorgante, y que asi lo hizo ante mi, y dos Testigos, y en fe de ello por no saber firmar otorgo a uno de los Testigos para que firmase por ella, y lo hizo Antonio Ruda a la misma fecha de que certifi-

co.

José Mariano Navas

Diciembre 11.º

Se ruega a Juana Isabel de Luna y J. de S. M. P. de A.

Don Feliciano Fernandez

Handwritten flourish or signature

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text, which is significantly faded and partially obscured by a large tear at the bottom left.